

Comisión Interamericana del Atún Tropical
REGLAMENTACION FINANCIERA¹

1. APLICABILIDAD

- 1.1. Esta reglamentación debe gobernar la administración financiera de la Comisión Interamericana del Atún Tropical.

2. AÑO FISCAL

- 2.1. El año fiscal comprenderá el período del 1 de enero hasta el siguiente 31 de diciembre, incluso ambas fechas.

3. EL PRESUPUESTO

- 3.1. El cálculo del presupuesto anual debe ser preparado por el Director de Investigaciones.
- 3.2. El cálculo cubrirá los ingresos y los gastos correspondientes al año referido y será declarado en la moneda corriente del país en donde se encuentre localizada la sede principal.
- 3.3. Con fines comparativos y para informar sobre los labores del año anterior y del actual, la estimación del presupuesto anual debe mostrar los ingresos y los gastos actuales, los cambios de las obligaciones del año anterior, junto con el cálculo del año en curso y del siguiente año (fiscal).
- 3.4. El cálculo del presupuesto anual se debe dividir en Secciones (proyectos) correspondientes a la organización y a los programas y debe presentarse junto con informes, anexos y declaraciones aclaratorias, conforme se requieran a nombre de la Comisión, además de otros anexos y aclaraciones que el Director de Investigaciones considere necesarios y convenientes.
- 3.5. El Director de Investigaciones debe presentar en la reunión anual ordinaria de la Comisión, el cálculo del presupuesto de los dos años fiscales siguientes, junto con los gastos actuales correspondientes y los cambios de las obligaciones del año anterior y las estimaciones del año en curso. Se deben enviar los cálculos del presupuesto a todos los Delegados por lo menos sesenta días antes de que se inicie la reunión anual ordinaria de la Comisión.
- 3.6. Después de considerar debidamente tanto el presupuesto previamente adoptado para el siguiente año fiscal por la Comisión en su reunión anual anterior, como cualquier diferencia entre éste y la cantidad aprobada por los Gobiernos Miembros, la Comisión debe adoptar en la reunión anual un presupuesto final para el siguiente año fiscal. En la misma reunión la Comisión debe considerar el presupuesto y los proyectos del programa propuestos por el Director de Investigaciones para el segundo año fiscal siguiente y debe por consiguiente adoptar el presupuesto que se ha de enviar a los Gobiernos Miembros para su aprobación.
- 3.7. Al preparar el cálculo del presupuesto que la Comisión debe considerar, el Director de Investigaciones debe tener en cuenta los fondos anteriores no comprometidos de las contribuciones de años precedentes y cualquier otro ingreso del que se pueda disponer para los gastos del año para el que se está preparando la estimación presupuestal.
- 3.8. El Director de Investigaciones debe presentar los cálculos suplementarios cuando crea que se necesiten y en la forma que se necesiten. Después de consultar con el Presidente, el Director de Investigaciones debe presentar a cada sección nacional para su aprobación la contribución

¹ La reglamentación financiera de la Comisión fue formalmente aprobada y aceptada en la 40ª reunión de la CIAT (19-21 de octubre de 1982). La sección 5.2 fue modificada en la 62ª reunión (15-17 de octubre de 1998); la sección 6 fue modificada en la 70ª reunión (24-27 de junio de 2003); las secciones 2.1 y 6.5 fueron modificadas en la 78ª Reunión (23-27 de junio de 2008)

recomendada para la Parte Contratante respectiva. Al recibir el Director de Investigaciones la aprobación de cada sección nacional, se considerará que la Comisión ha aceptado los cálculos y las contribuciones y se presentarán a las Partes Contratantes para su aprobación.

- 3.9. En el caso de que una Parte o Partes Contratantes no aprobaran cualquier presupuesto aceptado por la Comisión, el Director de Investigaciones debe notificar inmediatamente a cada sección nacional sobre el hecho. El Director de Investigaciones, después de consultar con el Presidente, debe recomendar a cada sección nacional la revisión del presupuesto como lo crea conveniente y la revisión de las contribuciones de las respectivas Partes Contratantes, según sea necesario.

4. PUBLICACIÓN DEL PRESUPUESTO

- 4.1. En el informe anual de la Comisión se debe presentar el presupuesto de la CIAT, indicando los proyectos propuestos y el costo estimado de cada uno, junto con los gastos reales del año anterior.

5. APROPIACIONES

- 5.1. Las apropiaciones aprobadas por la Comisión, hasta tanto se reciban de las Partes Contratantes, deben constituir una autorización para que el Director de Investigaciones incurra en obligaciones y efectúe los pagos correspondientes a los objetivos para los cuales se sufragaron las apropiaciones y hasta por el valor de las cantidades sufragadas.
- 5.2. El Director de Investigaciones está autorizado a trasladar fondos no comprometidos de un año fiscal a otro hasta por la suma del 25% del total, para enfrentar eventualidades. Cuando la suma de estos fondos no comprometidos exceda el 25% el Director debe consultar con los Comisionados para decidir si se debe emplear el excedente de los fondos para financiar proyectos especiales de Investigación o abonarlo a los países miembros en proporción a las cantidades cobradas en ese año fiscal.
- 5.3. El Director de Investigaciones está autorizado para hacer los cambios entre las apropiaciones de las Secciones (proyectos) hasta por una cantidad igual al 20% de la apropiación original de cualquier Sección (proyecto). Los cambios entre las apropiaciones de las Secciones (proyectos) que exceden esta suma tendrán que recibir la autorización del Presidente de la Comisión.

6. PROVISIÓN DE FONDOS

- 6.1. Las apropiaciones serán financiadas por las contribuciones de las Partes Contratantes de acuerdo al Artículo 1, párrafo 3 de la Convención Internacional de la Comisión Interamericana del Atún Tropical. Pendiente del recibo de dichas contribuciones, las apropiaciones pueden ser financiadas según el saldo de los fondos no comprometidos de las contribuciones de años anteriores o de otros ingresos.
- 6.2. Al calcular las contribuciones de las Partes contratantes, se deben ajustar las cantidades de las apropiaciones aprobadas por la Comisión del próximo año financiero con respecto a:
 - (a) Apropiaciones suplementarias para las cuales no se han fijado previamente las contribuciones de las Partes Contratantes;
 - (b) Ingresos varios cuyos créditos no se han tomado anteriormente en cuenta y cualquier ajuste de ingresos varios estimados anteriormente tomados en cuenta;
 - (c) Contribuciones resultantes de las cotizaciones de nuevos Estados Miembros bajo las estipulaciones reglamentarias 6.8.
- 6.3. Después de que la Comisión adopte el presupuesto, el Director de Investigaciones debe:
 - (a) Transmitir los documentos pertinentes a las Partes Contratantes;
 - (b) Informar a las Partes Contratantes de sus compromisos con respecto a la contribución anual;

- (c) Solicitar que remitan sus contribuciones.
- 6.4. Las Partes Contratantes deben pagar las contribuciones en la moneda corriente del país en que la sede principal de la Comisión está situada, excepto que la Comisión podrá aceptar pagos en la moneda nacional en dónde crea que se harán gastos de vez en cuando, hasta una suma que la Comisión establezca cada año y que esté de acuerdo con la preparación del presupuesto anual.
- 6.5. Las Partes Contratantes deben pagar las contribuciones desde el primer día del año fiscal al que se refieren, y deben pagarlas antes del 1 de marzo de cada año fiscal.
- 6.6. Si un miembro de la Comisión registra un atraso en el pago de sus contribuciones por un monto equivalente o superior al total de las contribuciones que le habría correspondido aportar durante los veinticuatro (24) meses anteriores, ese miembro no será considerada miembro en pleno derecho, a menos que la Comisión decida otra cosa.
- 6.7. Los pagos efectuados por una Parte Contratante serán acreditados a los saldos pendientes.
- 6.8. El Director de Investigaciones debe presentar en la reunión anual ordinaria de la Comisión un informe sobre la recolección de las contribuciones.
- 6.9. Se les debe solicitar a los nuevos Estados Miembros una contribución para el año en el que se afiliaron. Se requerirá a los nuevos Estados Miembros cuyas ratificaciones se hacen vigentes durante los primeros seis meses del año fiscal, que paguen la asignación de todo el año. A los nuevos Estados Miembros cuyas ratificaciones llegan a ser vigentes en los últimos seis meses del año, se les debe solicitar el pago correspondiente a la mitad de la asignación del año.
- 6.10. La cotización de las contribuciones de los Estados Miembros que se retiran de la Comisión debe basarse en la fracción del año fiscal en el que el Estado que se retira era miembro de la Comisión.

7. FONDOS

- 7.1. Se debe establecer un Fondo General para llevar la cuenta de los ingresos y gastos de la Comisión. Se deben acreditar al Fondo General toda las contribuciones pagadas por las Partes Contratantes bajo la estipulación 6.1 y todos los ingresos misceláneos.

8. OTROS INGRESOS

- 8.1. Cualquier otra entrada con excepción de:
 - (a) Contribuciones al presupuesto anual; y
 - (b) Las restituciones y los gastos directos hechos durante el año fiscal;se deben clasificar como entradas misceláneas y se deben acreditar al Fondo General.

9. CUSTODIA DE LOS FONDOS

- 9.1. El Director de Investigaciones debe designar el banco o bancos en los que se deben depositar los fondos de la Comisión.
- 9.2. Hasta donde sea posible, los fondos que se deben retener durante algún tiempo serán depositados en cuentas de ahorros que produzcan interés.

10. CONTROL INTERNO

- 10.1. El Director de Investigaciones debe:
 - (a) Establecer procesos financieros detallados con el fin de garantizar una administración financiera eficaz y económica;
 - (b) Hacer que todos los pagos sean efectuados con los comprobantes correspondientes y otros documentos que garanticen que se han recibido los servicios o bienes y que no se ha hecho

ningún pago anterior;

- (c) Nombrar a los funcionarios de la secretaría que puedan recibir dinero, contraer obligaciones y hacer los pagos a nombre de la Comisión;
 - (d) Mantener un control financiero interno que provea un examen actual eficaz o una revisión de las transacciones financieras, o ambas cosas para asegurar:
 - i. La regularidad de los recibos, custodia y disposición de todos los fondos y otros recursos financieros de la Comisión;
 - ii. El acuerdo de las obligaciones y de los gastos con relación a las apropiaciones y otras medidas financieras sufragadas por la Comisión;
 - iii. El empleo económico de los recursos de la Comisión.
- 10.2. No se debe incurrir en ninguna obligación hasta tanto que las asignaciones u otros permisos apropiados hayan sido concedidos por escrito con la autorización del Director de Investigaciones.
- 10.3. El Director de Investigaciones puede, después de una investigación completa, autorizar la cancelación de las pérdidas de equipo y de otras partidas a su cargo, estipulando que la declaración de tales sumas canceladas se debe presentar a los auditores junto con las cuentas anuales.
- 10.4. Las ofertas por escrito para la compra de equipo, materiales de oficina y otros requisitos, se deben dar a conocer ya sea mediante notificación o pedido directo con cotización por lo menos de tres personas o empresas capaces de suministrar el equipo, los materiales de oficina y otros requisitos, si es que los haya en relación con todas las compras o contratos en exceso de los límites establecidos por el Director de Investigaciones. Para sumas menores, las propuestas de las empresas que están compitiendo, se obtendrán como se explicó anteriormente o bien por teléfono o comunicación personal. Sin embargo, estas reglas no deben aplicarse en los siguientes casos:
- (a) Cuando el equipo, materiales u otros requisitos se obtienen de, o bajo contrato de los vendedores con, las agencias gubernamentales de los Estados Miembros y el equipo, los materiales y otros requisitos son suministrados a la Comisión a los mismos precios que los obtenidos por las agencias gubernamentales;
 - (b) Cuando el equipo, los materiales y otros requisitos se obtienen de o bajo contrato con vendedores que negocian con la Universidad de California cuyo equipo, materiales y otros requisitos son suministrados a la Comisión a los mismos precios y en la misma forma como son provistos a las agencias de investigación de la Universidad de California, bajo las estipulaciones del Acuerdo Cooperativo entre la Comisión y la Universidad de California;
 - (c) Cuando se ha cerciorado que solamente existe un proveedor y que este hecho sea atestiguado por el Director de Investigaciones o por el agente autorizado.
 - (d) En caso de emergencia, o en donde por cualquier otra razón, la obtención de las licitaciones comerciales no está de acuerdo con el mejor uso económico de los fondos de la Comisión y que este hecho sea así atestiguado por el Director de Investigaciones o el agente autorizado.

11. LAS CUENTAS

- 11.1. El Director de Investigaciones debe mantener libros y documentos de contabilidad conforme sean necesarios y debe presentar a las Partes Contratantes las cuentas anuales correspondientes al año fiscal a las que se refieren:
- (a) Obligaciones pendientes al principio y al fin del año.
 - (b) Fondos sin obligación al principio y al fin del año.
 - (c) Los ingresos y gastos durante el año.

- (d) El estado de las apropiaciones, inclusive
 - i. Las apropiaciones originales del presupuesto para el año.
 - ii. Las apropiaciones modificadas por cualquier cambio.
 - iii. Créditos existentes o no existentes, excluyendo las apropiaciones sufragadas por la Comisión.
 - iv. Las sumas en contra de esas apropiaciones u otros créditos. Si es apropiado se debe también dar cualquier otra información para indicar la posición financiera en que se encuentra actualmente la Comisión.
- 11.2. Las cuentas anuales y los libros y documentos de contabilidad de la Comisión deben ser presentados en la moneda corriente del país en el que se localiza la sede principal de la Comisión, con excepción de que aquellos fondos contabilizados en otra moneda podrán aparecer en esa moneda, con el tipo de cambio expresado en la moneda del país en el que se localiza la sede principal y en donde fue adquirida por la Comisión.
- 11.3. El Director de Investigaciones debe presentar a los auditores las cuentas anuales no más de 60 días después de la terminación del año fiscal.

12. AUDITORÍA EXTERNA

- 12.1. Es necesario que una firma competente de auditores públicos se encargue de la auditoría anual de las cuentas de la Comisión.
- 12.2. Al considerar los estatutos presupuestales para la auditoría y los auditores deben efectuar la auditoría conforme ellos crean necesario para testificar:
 - (a) Que las declaraciones financieras están de acuerdo con los libros y documentos de la Comisión;
 - (b) Que las transacciones financieras manifestadas en las declaraciones estén de acuerdo con estos estatutos financieros;
 - (c) Que tanto las sumas depositadas como disponibles han sido verificadas por certificados recibidos directamente de los depositarios de la Comisión o por una cuenta actual.
- 12.3. Los auditores deben ser los solos jueces en la aceptación total o parcial del testimonio del Director de Investigaciones o de los agentes autorizados y deben proceder a un examen comprobatorio según ellos dispongan de todos los libros y documentos financieros, incluso aquellos relacionados con los materiales de oficina, equipo y otros contratos.
- 12.4. Los auditores podrán confirmar mediante testimonio sobre la veracidad de la auditoría interna y podrán informar a la Comisión al respecto si lo creen necesario.
- 12.5. Los auditores, además de confirmar la autenticidad de las cuentas, pueden hacer las observaciones que crean necesarias con respecto a la eficacia de los procesos financieros, el sistema de contabilidad, control financiero interno y, en general, sobre las consecuencias financieras de la práctica administrativa.
- 12.6. Los auditores no deben tener poder para negar partidas en las cuentas, pero podrán llamar la atención a la Comisión para que se tome una acción apropiada en cualquier transacción referente a la validez o a la corrección de lo que ellos pongan en duda.
- 12.7. Los auditores deben preparar un informe sobre las cuentas certificadas y sobre cualquier asunto en que la Comisión, por resolución sobre el efecto, dé instrucciones específicas de vez en cuando.
- 12.8. Los auditores deben presentar dicho informe a la Comisión a más tardar en los próximos seis meses después de terminar el año fiscal al que se refieren las cuentas.

13. FIANZA

13.1. El Director de Investigaciones y otros miembros del personal, según sea necesario, deben estar asegurados por una compañía honorable de fianzas por una suma determinada de vez en cuando por la Comisión. El costo de la prima debe asumirlo la Comisión.

14. ESTATUTOS GENERALES

14.1. Estos estatutos deben ser vigentes en la fecha en que la Comisión los apruebe y sólo pueden ser ratificados por la Comisión.